

RADICADO: 2021 - 00175

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 18 de agosto de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 11 del mismo mes, por medio del cual se admite la demanda. No fue objeto de recurso alguno. El día 20 del citado mes, a las 5 p.m., le venció el termino concedido a la parte acora para indicar el valor de las pretensiones, a fin de fijar la caución respectiva para el decreto de las medidas cautelares solicitadas. Oportunamente lo hizo.

Dejo así mismo constancia que en atención a lo dispuesto por el Art. 108 del C.G.P. y lo señalado por el Acuerdo PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar la remisión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, plataforma TYBA, obteniéndose satisfactoriamente el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante Pedro José Hernández Martínez.

Armenia Q, octubre 11 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODIRGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Octubre Once de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede, y habiéndose indicado el valor de las pretensiones, procede el despacho a requerir a la parte actora, previamente a decretar la medida cautelar solicitada, para que preste caución por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.068. 600.00), ello con el fin de garantizar los posibles perjuicios que se llegaren a ocasionar al demandado o a terceras personas. Para dicho fin se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 2° del Art. 590 de la ley 1564 de 2012.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, Lucero García Ospina, relacionado con respecto a que se le indique si por parte de la Notaria Sexta de Cali se dio respuesta o no a derecho de petición, por el formulado,

procede el despacho indicarle al peticionario que a la fecha no figura respuesta alguna por parte de dicha notaria; ahora bien se le recuerda al memorialista lo señalado en el auto admisorio de la demanda en el sentido de que dicha parte debía allegar la calidad de heredera de la señora Rosmary Hernández Martínez, siendo ello una carga que le corresponde a la parte y no al despacho.

INCORPORESE al expediente DIGITAL O ESCANEADO, y póngase en conocimiento de la parte interesada, la publicación del edicto emplazando a los Herederos Indeterminados del causante, Pedro José Hernández Martínez, realizándose el mismo conforme a lo señalado en el auto admisorio de la demanda, en el Diario La República el día 19 de septiembre del año avante.

Teniendo en cuenta que se presenta memorial poder suscrito por los demandados, Fabiola, Isabel Cristina, Ricardo Antonio, Nubia Sofia, quien es representada por el señor Daniel Hernández Martínez conforme a poder general otorgado por medio de la escritura pública No. 525, Rosmary y María Elena Hernández Martínez, y toda vez que no existe certificación de la empresa de correos con respecto a la entrega física de la citación a los mismos, procederá el despacho a dar por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores FABIOLA, ISABEL CRISTINA, RICARDO ANTONIO y NUBIA SOFIA HERNANDEZ MARTINEZ, quien actúa a través del señor DANIEL HERNANDEZ MARTINEZ conforme a poder general otorgado en la escritura pública No. 525 del 27 de febrero de 2020 y suscrito en la Notaria Cuarta de Armenia Q, ello de conformidad con el Inciso 2° del Art. 301 del Código General del Proceso, del Auto que admite la demanda.

Al abogado BERNARDO VELASQUEZ MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.071 y la T.P. No. 73.692 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en interés de la parte demandada, Fabiola, Isabel Cristina, Ricardo Antonio, Nubia Sofia, Rosmary y María Elena Hernández Martínez, conforme al poder conferido.

Con respecto a las señoras ROSMARY HERNANDEZ MARTINEZ y MARIA ELENA HERNANDEZ MARTINEZ, si bien figuran como demandadas también lo es que no existe la prueba de la calidad de herederas de las mismas con respecto al causante, no se tendrán por notificadas, hasta tanto no se allegue la prueba de ello.

Dispone la parte demandada del término de tres (3) días para el retiro de las copias y anexos de la demanda, en caso de requerirlo, vencidos los mismos empezara correrle el término de traslado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso, y atendiendo la sustitución realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del memorial que antecede se reconoce personería suficiente para actuar en calidad de apoderado sustituto, de los señores Fabiola, Isabel Cristina, Ricardo Antonio, Nubia Sofia, Rosmary y María Elena Hernández Martínez, al abogado CESAR AUGUSTO LOPEZ VARELA, quien se identifica con la C.C. No. 4.422.436 y

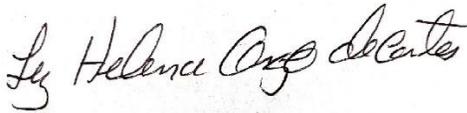
la T.P. No. 47.750 del C.S.J., con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso y a lo señalado por el Acuerdo PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo indicado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar satisfactoriamente el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante Pedro José Hernández Martínez.

Vencido el término señalado por el Art. 108 del C.G.P., se procederá con la actuación procesal respectiva.

Notifíquese el presente auto a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia.

NOTIFIQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD**  
**ARMENIA QUINDÍO**  
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.  
No. 180 de hoy, 12 de octubre de 2021.  
**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario